



0700.23.01.19.597  
Santiago de Cali, mayo 20 de 2019

Señor  
**RAMON ELIAS JIMENEZ**  
Petionario  
ramoneliasje@hotmail.com  
Cali - Valle

**Asunto: Notificación por Aviso de Auto.003 de 2019**  
**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO REQUERIMIENTO No. 176-2019, V.U: 5318, marzo 28 de 2019”**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procedemos a notificar por AVISO el Auto No. 003 - 2019, **“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO REQUERIMIENTO No. 176-2019, V.U: 5318, marzo 28 de 2019”**, enviando copia íntegra del auto y del aviso a la dirección de correo electrónico registrada.

Cordialmente,

**YURY PAOLA MOLINA CORDOBA**  
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sandra Yaneth Zapata Mora	Profesional Especializado (E)	
Revisó	Sandra Yaneth Zapata Mora	Profesional Especializado (E)	
Aprobó	Yury Paola Molina Córdoba	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*





**AUTO No. 003- 2019, “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO REQUERIMIENTO No.176-2019, V.U: 5318, marzo 28 de 2019”**

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, en su artículo 17, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y

**CONSIDERACIONES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscalizadora que le compete, recibió con ocasión de la Rendición de Cuentas vigencia 2018 y periodo de enero a marzo de 2019, requerimiento suscrito por el señor **RAMON ELIAS JIMENEZ**, en el cual solicita hacer Auditoria Especial a los proyectos de situado fiscal ejecutados en el año 2018 en la comuna 19 de Cali.

Para el trámite del requerimiento, a través del oficio No. 0700.23.01.19.377, de fecha abril 03 de 2019, se solicitó a la peticionaria aclarara, precisara y completara los hechos presuntamente irregulares que solicita se investiguen, aportando las pruebas e información adicional que permita determinar con exactitud situaciones de orden fiscal, para lo cual se le otorgó un término máximo de un (1) mes para que completara la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece:

*“Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

La Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, considera que habiéndose cumplido el plazo concedido de un mes sin que el peticionario completara la petición y conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende que desistió del mismo, se procederá a



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**

decretar el desistimiento del requerimiento ciudadano No. 176-2019, V.U: 5318, marzo 28 de 2019, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali,

### RESUELVE

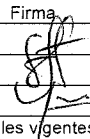
- ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento del Requerimiento 176-2019, V.U: 5318, marzo 28 de 2019 y ordenar el archivo del mismo, de conformidad con la parte motiva de éste Acto Administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria al Correo Electrónico ramoneliasje@hotmail.com, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el Recurso de Reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada, con el lleno de los requisitos legales, el cual se surtirá ante la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2.019)



**YURY PAOLA MOLINA CORDOBA**  
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sandra Yaneth Zapata Mora	Profesional Especializado (E)	
Revisó	Sandra Yaneth Zapata Mora	Profesional Especializado (E)	
Aprobó	Yury Paola Molina Córdoba	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**

